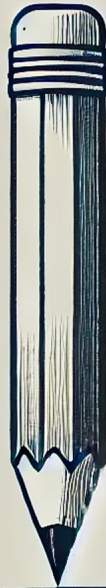


ANÁLISIS DE LA LEY DE NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA
¿BASTA CON MÁS ESTADO?
PROPUESTAS PARA UNA NUEVA REFORMA



4 DE DICIEMBRE DE 2024

I. RESUMEN EJECUTIVO



La Ley N° 21.040 creó un nuevo sistema de administración para los establecimientos educacionales públicos en Chile, traspasando la gestión de los municipios a los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP). Este nuevo modelo buscó superar las falencias del antiguo sistema de administración municipal, como la falta de proyección a largo plazo, la rendición de cuentas ineficiente o la desigualdad de capacidades entre los municipios.

Aunque el objetivo de dicha legislación fue mejorar la calidad y equidad del sistema educativo, su implementación ha enfrentado

dificultades, generando críticas sobre su efectividad. En 2024, el gobierno presentó una reforma para abordar los problemas detectados, aunque algunas propuestas enfatizan más privilegiar soluciones estatales, dejando de lado la colaboración público-privada, que podría contribuir a mejorar la calidad educativa.

En este contexto, resulta necesaria una revisión del marco regulatorio vigente, considerando modelos exitosos como los de los Países Bajos y el Reino Unido, en que la colaboración entre sostenedores públicos y privados contribuye a garantizar el acceso a una educación de calidad.

II. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 21.040,¹ promulgada en 2017, estableció un nuevo sistema de administración para los establecimientos educacionales públicos en Chile, regulando la transferencia progresiva de estos desde los 345 municipios hacia 70 Servicios Locales de Educación Pública (SLEP). Los SLEP serán ahora responsables del desarrollo de la oferta educativa en el territorio, de la administración de recursos y de la implementación de sistemas de apoyo, seguimiento y evaluación.

En el mensaje de la Ley N° 21.040 se identificaron varios problemas en la administración municipal de la educación que esta nueva institucionalidad buscó resolver: a) falta de proyección de largo plazo debido a la excesiva influencia de los ciclos político-electorales; b) baja rendición de cuentas y dilución de responsabilidades, con la administración en manos de los municipios y el rol técnico-pedagógico en el Ministerio de Educación; c) capacidades desiguales, producto de la disparidad de recursos entre municipios; y d) atomización y escala inadecuada, ya que la escala comunal no garantizaba sustentabilidad ni condiciones para asegurar calidad y equidad en el sistema.²

A partir de este diagnóstico, el nuevo esquema institucional establece que los SLEP tienen como único objeto proveer el servicio educativo, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia. Asumen la administración de una cantidad de establecimientos que trasciende la escala municipal³ y gozan de altos niveles de autonomía en la gestión administrativa y el apoyo pedagógico. Cada SLEP es dirigido por un Director Ejecutivo, seleccionado a través de Alta Dirección Pública (ADP)

¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2024). "Ley 21040" Crea el Sistema de Educación Pública. Disponible en <Click>.

² HL 21.040 página 7 y siguientes. Disponible en www.bcn.cl

³ En la Historia de la Ley 21.040 consta que el tamaño promedio de los Servicios Locales de Educación fue de 20.000 alumnos. También consta que esta magnitud fue cuestionada por diversos estudios académicos que hablaban de un tamaño óptimo de entre 3.500/8.000 alumnos. HL 21.040 pp. 117.

y cuenta con un Consejo Local de Educación Pública (CLEP) y un Comité Directivo Local (CDL), que integran representantes de la comunidad educativa y de las autoridades locales.

Por otra parte, la Ley N° 21.040 creó la Dirección de Educación Pública (DEP), dependiente del Ministerio de Educación, a cargo de supervisar y coordinar a los SLEP, elaborando estrategias nacionales, evaluando su desempeño y asignando recursos conforme a la Ley de Presupuestos.

Aunque originalmente se esperaba completar el traspaso de los establecimientos municipales en 2025, múltiples problemas han retrasado su implementación. Sin cuestionar la necesidad de la reforma, evaluaciones entre 2018 y 2023 han evidenciado que el plazo para el traspaso fue breve y las herramientas para una transición que no afectara la continuidad y calidad de la educación entregada fueron insuficientes. La crisis actual en algunos SLEP ya instalados,⁴ los resultados de las auditorías de la Contraloría General de la República,⁵ los informes del Consejo de Evaluación previsto por la misma ley y una serie de investigaciones académicas,⁶ demuestran que, sin ajustes profundos, los problemas que la reforma intentó resolver podrían persistir e incluso podrían aparecer y consolidarse retrocesos importantes en aspectos esenciales como la cobertura del sistema.

En respuesta a lo anterior, en abril de 2024, el gobierno presentó una reforma a la ley 21.040 (en adelante, “la reforma”), reconociendo las falencias del sistema y proponiendo medidas correctivas para enfrentarlas.⁷ Sin embargo, algunas de las propuestas más relevantes, parecen enfocarse más en que las soluciones sean implementadas por los nuevos administradores estatales, que en la calidad y oportunidad de las mismas, desestimando sin fundamento las oportunidades que ofrece el carácter mixto de nuestro sistema educacional.

Por ejemplo, para abordar la necesidad de aumentar la oferta educativa disponible debido a la falta de vacantes suficientes, el artículo 18 bis de “la reforma”, **establece que las solicitudes de ampliación de cupos presentadas por los SLEP tendrán preferencia en su autorización** respecto de aquellas presentadas por establecimientos de administración privada. La misma visión se observa en la propuesta de ampliar los supuestos en que la Superintendencia de Educación podrá nombrar “administradores provisionales”. Estos interventores estatales, existen para enfrentar situaciones excepcionales, en que la continuidad del servicio educativo está gravemente amenazada -cómo cuando se imponen medidas precautorias o embargos que amenazan la sostenibilidad financiera del colegio durante el año escolar o el abandono intempestivo del proyecto por parte del sostenedor -.⁸

Si bien coincidimos en la necesidad de contar con mecanismos para enfrentar crisis, cuestionamos si es razonable privilegiar estas soluciones estatales, **sin siquiera evaluar la posibilidad de colaboración con el sector privado**. Creemos que esta perspectiva desvía el foco de la calidad de la educación ofrecida, limitando las posibilidades de abordar con medidas más pertinentes y efectivas las limitaciones estructurales de la nueva institucionalidad.

⁴ Salgado, M. (2023). “Logros de aprendizaje y exclusión escolar en la Región de Atacama”. Centro de Estudios Públicos. Edición Digital N°675. Disponible en <Click>.

⁵ Ver Izquierdo, S., & Pacareu, T. (2023). “El futuro del traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública”. Página 6. Disponible en <Click>.

⁶ A mayor abundamiento se sugiere revisar Eyzaguirre, S., Izquierdo, S., & San Martín, H. (2021). “Nueva Educación Pública. Deficiencias y desafíos”. Centro de Estudios Públicos. Recuperado de <Click>; Arzola G, M. (2023). “A cinco años de su entrada en vigencia: La Nueva Educación Pública al pizarrón”. Serie Informe Social (199). Disponible en: <Click>; Centro de Estudios Públicos. (2023); El futuro del traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública [Informe Digital N°681]. Centro de Estudios Públicos. Disponible en <Click>; CESEP. (2021). Evaluación intermedia: Implementación de la Ley N°21.040 que crea el Sistema de Educación Pública. Disponible en <Click>; CESEP. (2023). “Evaluación Intermedia Año 2022”. Informe anual de seguimiento de la puesta en marcha del sistema de educación pública. Disponible en <Click>; Muñoz, G., Weinstein, J. y Álvarez, N. (2022). La Voz de los directores y directoras de la Nueva Educación Pública. Reporte de resultados. Programa de Liderazgo Educativo, Universidad Diego Portales <Click>;

⁷ Mensaje 027-372, de 02 de abril de 2024. Proyecto de ley que modifica la Ley N° 21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del sistema de educación pública. Boletín 16705-04

⁸ Se sugiere revisar el artículo 89 de la Ley N° 20.529, en relación con los artículos trigésimo segundo, vigésimo noveno y vigésimo quinto transitorios de la Ley N° 21.040.

Por ello, nos parece crucial evaluar innovaciones más significativas en el marco regulatorio, que apunten a garantizar el derecho de los y las estudiantes de Chile a una educación de calidad, **aprovechando la experiencia y colaboración de sostenedores estatales y privados con una trayectoria destacada en nuestro sistema educativo**. Este documento constituye un esfuerzo en esa dirección.

III. El sistema mixto chileno: contexto necesario⁹

El alcance de “la reforma” no puede entenderse plenamente sin considerar que la nueva institucionalidad se inserta en un sistema educativo escolar de carácter mixto. Desde principios de los 80 el sistema escolar chileno ha integrado a privados y al Estado en el anhelo de generar una buena oferta educativa.

Una de las principales características del sistema educacional es la implementación de la subvención escolar o *voucher*, en que el Ministerio de Educación paga un monto mensual por alumno que asiste a clases en las escuelas sean estas de administración estatal o particulares subvencionadas. Los apoderados seleccionan los establecimientos de su preferencia y estos son asignados por el Ministerio de Educación de acuerdo con la disponibilidad de cupos, a través de un sistema de admisión único y centralizado (SAE).

El crecimiento del modelo mixto chileno permitió avances, principalmente en términos de cobertura, y en menor medida en la calidad de la educación, donde el sistema aún está en deuda. El principal desafío pendiente es la reducción de la segregación, como se destaca en el estudio 'Educación Escolar: ¿Cómo la fortalecemos?' de Pivotes.

La ley 20.845, del año 2015, incorporó dos importantes restricciones para el surgimiento de nuevos establecimientos educacionales particulares subvencionados. Se exige a los nuevos sostenedores tener la propiedad de los inmuebles en que funcionarán los establecimientos¹⁰ y, además, cumplir alternativamente con uno de dos criterios: a) que exista una demanda insatisfecha por matrícula en el territorio; o b) que no exista un proyecto educativo similar. En los hechos, estas condiciones han congelado el surgimiento de nuevos establecimientos educacionales particulares subvencionados en el país.¹¹

La existencia de demanda insatisfecha en la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, se determina por el Ministerio de Educación conforme a un procedimiento regulado en el artículo 14 del Decreto N° 148 del año 2016.¹² Este proceso considera una estimación de la demanda potencial por curso y nivel, y la cantidad de cupos disponibles en el territorio, que corresponden a la suma de la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos subvencionados gratuitos y las vacantes no cubiertas en el último proceso de admisión.

⁹ Este capítulo es un resumen de nuestro documento Pivotes (2024) “Educación Escolar ¿cómo la fortalecemos?”, con breves adecuaciones. A mayor abundamiento se sugiere revisarlo en el siguiente www.pivotes.cl.

¹⁰ También es posible mediante un contrato de comodato.

¹¹ A mayor abundamiento ver proyecto de ley que **Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales**, Boletín 16.374-04, actualmente en tramitación, en la Comisión de Educación del Senado.

¹² Disponible en: [Ley Chile - Decreto 148 02-DIC-2016 MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)

IV. Otros sistemas mixtos de educación escolar: experiencia comparada

En este apartado revisaremos los casos de los Países Bajos y del Reino Unido, en que también conviven establecimientos administrados por el Estado y por instituciones privadas. Como veremos, se trata de casos similares a Chile en términos de distribución de la matrícula y que han demostrado buenos resultados en la prueba PISA de la OCDE (*Programme for International Student Assessment*), estudio cuyo propósito es evaluar sistemas educativos a nivel comparado¹³.

1. El caso de Países Bajos

1.1 Antecedentes generales

En los Países Bajos todas las escuelas son financiadas por el Estado, con **un 74% de ellas siendo privadas¹⁴, generalmente manejadas por fundaciones creadas por los apoderados o por iglesias**. Los municipios supervisan las escuelas en sus áreas, **mientras que un directorio de apoderados administra cada escuela**, asegurando el cumplimiento la legislación y regulaciones estatales en sus establecimientos.

Las escuelas privadas que son financiadas con fondos públicos **deben ser administradas por organizaciones sin fines de lucro**.¹⁵ En la educación primaria, la administración recae en un director, con apoyo adicional en las escuelas más grandes. En la secundaria, la administración es dirigida por un director con asistentes que combinan tareas administrativas con la enseñanza. En ambos casos, el directorio supervisa la gestión.¹⁶

La literatura muestra que en este caso la competencia entre escuelas mejora la gestión del personal, la enseñanza, la administración de presupuestos y la participación de padres, madres y apoderados lo que respalda la mejor gestión de las escuelas privadas en los Países Bajos. **Estas escuelas son consideradas más eficaces en la promoción del aprendizaje**.¹⁷

1.2 Resultados en pruebas estandarizadas

En la prueba PISA 2022, los Países Bajos obtuvieron resultados mixtos: sexto lugar en matemáticas (493 puntos, frente a un promedio OCDE de 472), 459 puntos en lectura (17 puntos por debajo del promedio OCDE) y 488 puntos en ciencias (3 puntos sobre el promedio OCDE). El sistema educativo neerlandés tiene más de 100 años, con resultados históricamente superiores al promedio OCDE. Sin embargo, no se evidencian diferencias significativas entre colegios privados y públicos en estas pruebas, sugiriendo que la preferencia por escuelas privadas se debe a la variedad de proyectos educativos y mayor participación parental, más que a un mejor rendimiento en pruebas estandarizadas.¹⁸

¹³ A mayor abundamiento ver [PISA - Agencia \(agenciaeducacion.cl\)](#)

¹⁴ Centraal Bureau voor de Statistiek (CBS). (2023). "School size by type of education and ideological basis". Disponible en [<Click>](#).

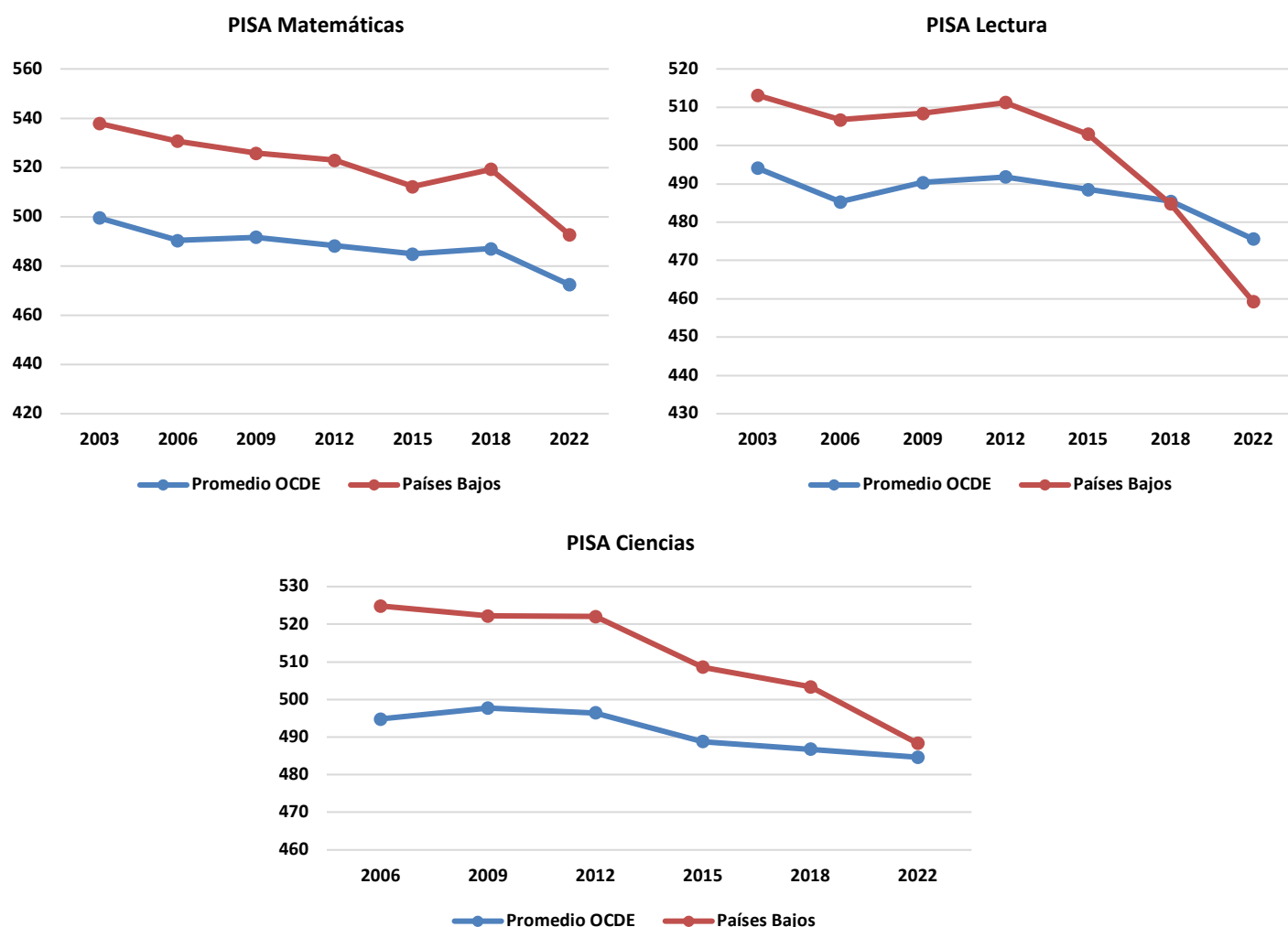
¹⁵ Epple, D. et al. (2015). "SCHOOL VOUCHERS: A SURVEY OF THE ECONOMICS LITERATURE". National Bureau of Economic Research. Página 15. Disponible en [<Click>](#).

¹⁶ Renique, C. & Steen, S. (2014). "Public financing and private management of schools. Case: The Netherlands". European Council of National Associations of Independent Schools (ECNAIS). Página 6. Disponible en [<Click>](#).

¹⁷ Patrinos, H.A., F. Barrera-Osorio and J. Guaqueta. (2009). The Role and Impact of Public-Private Partnerships in Education. Banco Mundial. Página 27. Disponible en [<Click>](#).

¹⁸ OCDE. "Programme for International Student Assessment (PISA). Data. Disponible en [<Click>](#).

Figura 1. Evolución puntajes prueba PISA Países bajos. 2003-2022



Fuente: PIVOTES en base a datos de la prueba PISA.

El gasto en educación escolar en los Países Bajos en 2020 fue del 3,13% del PIB, similar al promedio OCDE (3,3%) y a países como Chile y República Checa, pero inferior a países como Noruega, Israel o Bélgica¹⁹.

1.3 Fundación de nuevos establecimientos subvencionados

En los Países Bajos, abrir una escuela es relativamente simple cumpliendo dos requisitos: un mínimo de 200 apoderados y la demostración de demanda. Las escuelas primarias requieren la aprobación municipal, mientras que las secundarias dependen de la administración provincial. Se exige un número mínimo de estudiantes para mantener la subvención estatal, lo que puede ser un desafío en zonas rurales.²⁰ El Gobierno Central financia los costos iniciales, mientras que los municipios proporcionan la infraestructura.

Las escuelas reciben financiamiento per cápita igualitario, con el 90% de los gastos destinados a salarios, lo que pone la mayor carga de las decisiones presupuestarias en el Gobierno Central, el cual entrega los recursos a las municipalidades.²¹

¹⁹ OCDE. (2024). "Expenditure on educational institutions as a percentage of GDP". OECD Data Explorer. Disponible en <Click>.

²⁰ Renique, C. & Steen, S. (2014). "Public financing and private management of schools. Case: The Netherlands". European Council of National Associations of Independent Schools (ECNAIS). Página 5. Disponible en <Click>.

²¹ Patrinos, H. (2013). "Private Education Provision and Public Finance: The Netherlands". World Bank. Página 6 y 7. Disponible en <Click>.

2. El caso del Reino Unido

2.1 Antecedentes generales

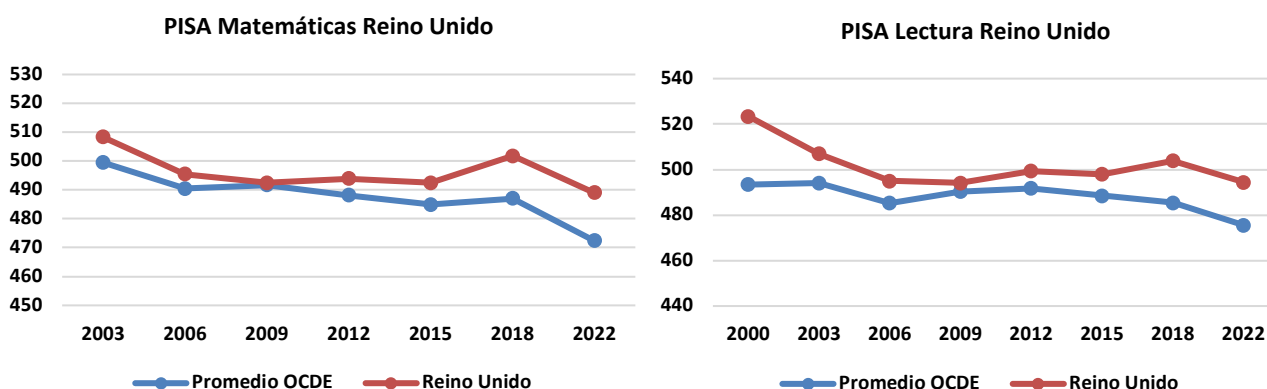
El sistema educativo británico es complejo, con distintos tipos de escuelas que varían en autonomía y financiamiento.²² Las principales fuentes de información se enfocan en las *Free Schools* y las *Academies*, escuelas privadas con financiamiento estatal que en 2023 concentraban el 54% de la matrícula en niveles primario y secundario. Las escuelas privadas pagadas representan el 7% de la matrícula total. La mayoría de las escuelas estatales en el Reino Unido se financian a través de ingresos ordinarios por matrícula y fondos para capital, una lógica que también aplica a las *Free Schools* y *Academies*.²³ El gobierno asigna estos fondos anualmente usando la *Fórmula Nacional de Financiamiento (NFF)*, que considera factores como el número de alumnos y la ubicación.

El sistema de financiamiento también protege a las escuelas contra grandes disminuciones en el financiamiento por alumno de un año a otro por baja en la matrícula, proporcionando estabilidad para la planificación presupuestaria.²⁴

2.2 Resultados en pruebas estandarizadas.

En la prueba PISA 2022, el Reino Unido superó el promedio OCDE en matemáticas, lectura y ciencias por 19, 17 y 15 puntos, respectivamente, manteniendo una brecha favorable que ha crecido en ciencias. Los estudiantes de escuelas no administradas por el Estado, tanto públicas como privadas, consistentemente superan a aquellos en escuelas estatales. Sin embargo, la brecha se ha reducido debido a la expansión de la matrícula en *Free Schools* y *Academies*, normalizando los resultados que antes se veían dominados por escuelas privadas pagadas. El gasto público en educación escolar en el Reino Unido es mayor que el promedio OCDE (3,7% del PIB frente a 3,3%).

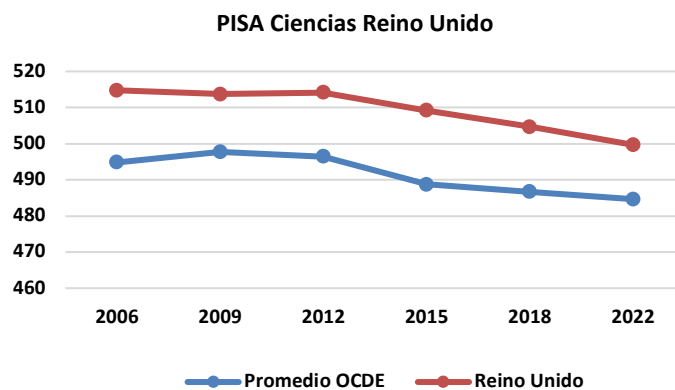
Figura 2. Evolución puntajes prueba PISA Reino Unido. 2003-2022.



²² Government of the United Kingdom. (2024). "Data catalogue: Browse our open data". Department for Education. Disponible en [<Click>](#).

²³ Government of the United Kingdom. (2024). "School funding: Everything you need to know". Department for Education. Disponible en [<Click>](#).

²⁴ En el otoño de 2022, se anunció que en 2023-24, las escuelas recibirán £2 mil millones adicionales de financiamiento para ingresos, y la misma cantidad en 2024-25. En julio de 2023, se anunció un financiamiento adicional para los próximos dos años académicos para apoyar el aumento salarial de los maestros, con más de £480 millones destinados a las escuelas en el año académico actual y más de £825 millones para el siguiente. En total, el financiamiento promedio anual per cápita en las escuelas británicas para 2023-24 es de £7,460



Fuente: PIVOTES en base a datos de la prueba PISA²⁵.

2.3 Fundación de nuevos establecimientos subvencionados

- **Free Schools²⁶**

Abrir una *Free School* en el Reino Unido implica un proceso estructurado en etapas. En primer lugar, los grupos interesados, que pueden incluir apoderados, maestros, organizaciones benéficas o empresas, deben presentar una solicitud completa al Departamento de Educación (DfE). Esta solicitud debe demostrar la necesidad de la escuela en la comunidad y la viabilidad del proyecto, proporcionando un plan educativo robusto y un modelo financiero sostenible. La solicitud es evaluada por el Ministerio de Educación, el cual decide si el proyecto puede avanzar a la siguiente etapa.

Una vez aprobada la solicitud, se pasa a la fase de planificación y consulta. En esta etapa, los solicitantes deben desarrollar un plan educativo que describa las asignaturas a impartir, la metodología de enseñanza y los objetivos educativos. Además, se debe elaborar un plan de negocios que incluya presupuestos, fuentes de financiamiento y proyecciones financieras a largo plazo. Parte esencial de esta fase es la realización de una consulta pública conforme al Academies Act del año 2010,²⁷ donde la **comunidad local y otras partes interesadas pueden expresar sus opiniones y preocupaciones sobre la nueva escuela.**

La fase de instalación incluye la preparación física de la escuela, lo cual puede contemplar la construcción de nuevas instalaciones o la adaptación de edificios existentes. Además, es crucial la contratación de personal, **incluyendo un director de alta calidad y suficiente personal docente capacitado, mientras que toda la infraestructura es financiada u otorgada por el DfE.**

Los solicitantes deben crear una entidad legal responsable de la gestión y operación de la escuela, llamada *trust*, y debe tener una estructura de gobernanza clara y robusta. La estructura de gobernanza debe incluir **directores y administradores con experiencia y habilidades adecuadas para supervisar** la operación de la escuela. El *trust* es responsable de garantizar que la escuela cumpla con todas las obligaciones legales y contractuales, y que los fondos públicos se utilicen de manera eficiente y transparente. Es similar a un colegio particular subvencionado chileno.

²⁵ OCDE. "Programme for International Student Assessment (PI SA). Data. Disponible en <Click>.

²⁶ Department for Education. (2023). "Free School: pre-opening guide". Disponible en <Click>.

²⁷ La Academies Act de 2010 es una ley del Parlamento del Reino Unido. Su objetivo es permitir que todas las escuelas financiadas con fondos públicos en Inglaterra puedan convertirse en academias, manteniendo la financiación pública pero con un grado significativamente mayor de autonomía en aspectos como la fijación de salarios de los profesores y la posibilidad de desviarse del Currículo Nacional.

- **Academies²⁸**

Legalmente, una *Academy* es igual a una *Free School*, en cuanto ambos son establecimientos que tienen una administración privada y financiamiento público. Lo que las diferencia es que las *Academies* son escuelas que eran controladas por el Estado y fueron **convertidas en escuelas con administración privada**, a diferencia de las *Free Schools*, que son creadas desde cero²⁹.

El primer paso en el proceso es la decisión inicial de convertirse en una *Academy* por parte de la junta directiva de la escuela. Este proceso requiere consultar con todas las partes interesadas relevantes, como el personal de la escuela, los apoderados de los estudiantes y la comunidad local.

Una vez acordado proceder, la escuela debe presentar una solicitud formal al Departamento de Educación (DfE). Esta solicitud debe ser detallada e incluir argumentos claros sobre los beneficios esperados de la conversión, **así como una visión de cómo la escuela mejorará su desempeño académico y administrativo bajo el estatus de *Academy***. La solicitud también debe abordar cómo la escuela planea mantener altos estándares educativos y gestionar sus recursos de manera eficiente.

Posteriormente, se debe establecer el *trust* de la escuela. Si la solicitud enviada previamente es aprobada, la siguiente etapa es la firma de un acuerdo de financiamiento. Este acuerdo es un contrato legal entre el *trust* que gestionará la *Academy* y el DfE. El acuerdo de financiamiento detalla las **expectativas en términos de desempeño académico, cumplimiento de normativas, y uso de los fondos públicos**.

La conversión implica no solo un cambio administrativo, sino también un compromiso con la mejora continua de la calidad educativa. Además, es importante que las *Academies* mantengan un enfoque en la rendición de cuentas y la transparencia, lo que incluye la realización de auditorías financieras regulares, la publicación de informes de desempeño académico, y la implementación de mecanismos para la retroalimentación continua de estudiantes, apoderados y el personal.

Finalmente, para asegurar una transición exitosa y sostenible, las *Academies* deben establecer un mecanismo de mejora continua. Esto implica monitorear constantemente el progreso de los estudiantes, evaluar la efectividad de las prácticas de enseñanza y administración, y buscar oportunidades para innovar y mejorar.

V. Análisis y propuestas para la reforma

Sostenemos que la mejora de nuestro sistema educacional exige revalorizar su carácter mixto, permitiendo que los administradores de la oferta pública sean aquellos sostenedores que demuestren estar más capacitados para garantizar una educación de calidad, sean estatales o privados. Lo anterior, como ocurre en otros países que han construido sistemas educativos de reconocida calidad, habilitando para ello una colaboración virtuosa entre el Estado y los particulares.

²⁸ Government of the United Kingdom. (2024). "Convert to an academy: guide for schools". Disponible en [<Click>](#).

²⁹ House of Commons Library. (2019). "FAQs: Academies and free Schools". Disponible en [<Click>](#).

a) Mecanismos de administración delegada para fortalecer la educación pública

Resulta conveniente entonces, que en nuestro país entes privados de alto desempeño administren establecimientos estatales, partiendo por aquellos dependientes de los SLEP que hayan sido mal evaluados, y con la posibilidad de extenderse a otros si demuestran ser la mejor alternativa para los estudiantes.

Para ello proponemos utilizar la figura de los convenios de administración delegada de la educación técnico profesional,³⁰ cumpliendo con estándares regulatorios exigentes como los establecidos para las *Academies* en el Reino Unido. Esto, como una forma de resolver la decisión de reemplazar una administración insuficiente, priorizando la efectiva garantía del derecho a la educación.

En concreto, los actuales SLEP podrían evolucionar hacia organizaciones de “segundo piso” que deleguen, según la realidad particular y cambiante de cada establecimiento o grupo de establecimientos, su administración en instituciones que, con independencia de su naturaleza, hayan demostrado una trayectoria de excelencia educacional.

b) Surgimiento y consolidación de la mejor oferta particular subvencionada

Por otra parte, es imperativo revisar los criterios para la creación de nuevos establecimientos educacionales particulares subvencionados en Chile, así como para el crecimiento de los ya existentes. Como ha sido dicho, la Ley 20.845 congeló el surgimiento de estos establecimientos sin importar la calidad de la educación impartida.

Proponemos que la existencia de demanda de matrícula insatisfecha, que habilita la posibilidad de crear nuevos establecimientos, se considere acreditada cuando se cumplan ciertos parámetros objetivos relacionados con las preferencias de las familias y también con la calidad de la educación impartida. Para ello es posible utilizar, por ejemplo, la categoría de desempeño en la Ordenación de la Agencia de Calidad de la Educación, **de tal manera de resguardar que la nueva oferta que surja o se amplíe sea siempre potencialmente mejor que la existente.**

Respecto al rol entregado a las familias, el caso de los Países Bajos resulta interesante debido a su incidencia en la creación, y en especial, en la administración de los establecimientos, por los incentivos que ello naturalmente genera para privilegiar y controlar la calidad durante la vigencia del proyecto educativo.

En la misma línea, creemos que el proceso de autorización para el funcionamiento de nuevos establecimientos debe regirse por un estándar regulatorio claro y exigente. Una idea interesante para revisar es la de **evaluar la calidad del director y las competencias del equipo de docentes, directivos y/o asistentes de la educación propuestos.** Además, será fundamental considerar en estos procedimientos la existencia **de compromisos medibles vinculados con estándares de aprendizaje, desarrollo personal y social y la sostenibilidad financiera** del futuro establecimiento, siguiendo el modelo de las *Free Schools* en el Reino Unido.

Los resultados positivos del sistema mixto chileno, tanto en cobertura como en reducir brechas de aprendizaje entre los distintos grupos socioeconómicos, nos llevan a proponer avanzar hacia un marco legal que permita el surgimiento y crecimiento de buenos sostenedores particulares subvencionados que integren la educación pública.³¹

³⁰ Decreto Ley 3166 que autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a instituciones privadas.

³¹ A mayor abundamiento ver Pivotes, 2024, Op.cit.

c) Flexibilidad ante las crisis

Una de las situaciones más críticas que actualmente enfrenta el sistema educativo nacional es la falta de vacantes disponibles.³² Para resolver estos casos, “la reforma” entrega preferencia a los establecimientos estatales,³³ excluyendo las iniciativas privadas, aun cuando estas puedan representar mejores condiciones educativas para los niños, niñas y adolescentes afectados.

Por otro lado, también resulta preocupante en “la reforma” la ampliación de la figura del administrador provisional en casos de infracciones graves a los planes de transición, que ahora son obligatorios y regularán obligaciones concretas de las Municipalidades para asegurar un adecuado traspaso de los establecimientos educacionales y evitar abusos.

Coincidimos en la necesidad de contemplar mecanismos de intervención como los mencionados para enfrentar situaciones de crisis, pero consideramos que estos deben ser siempre un recurso de *última ratio*, para no relegar la calidad de la educación a un segundo plano.

En este sentido, proponemos que, en lugar de depender primordialmente de la oferta estatal y de administradores provisionales, **se permita implementar un conjunto diverso de estrategias que aprovechen la experiencia de sostenedores con una trayectoria destacada en el sistema educativo.**

Así, en casos de gestión deficiente que ponga en riesgo la continuidad o calidad del servicio, el organismo competente debería tener la facultad de implementar planes de intervención, considerando la opinión de las familias. Estos planes **podrían incluir la concesión o administración delegada de los establecimientos en crisis a organizaciones educativas privadas o estatales con destacado desempeño o el aumento de cobertura en establecimientos particulares subvencionados, cómo se ha planteado en las propuestas anteriores.** Sólo en ausencia de alternativas viables se debería recurrir a un sostenedor estatal de mal desempeño, o, en último término, a un administrador provisional, reservando esta medida para situaciones excepcionales y siempre por períodos acotados.

VI. Conclusión

El análisis de las experiencias exitosas que se han ilustrado, el contenido de “la reforma” y la realidad actual del sistema educacional chileno, nos llevan a proponer avanzar hacia un marco legal habilitante y no restrictivo del surgimiento de iniciativas privadas que integren o administren educación pública. Estos deben convivir con establecimientos estatales fuertes, que entreguen alternativas de calidad a las familias que quieran optar por ellos y que aseguren una oferta pública de calidad allí donde no existan alternativas privadas. Esto puede fomentar una sana competencia entre las distintas alternativas disponibles y promover una mejora en todo el sistema. Esta propuesta, no implica reabrir la discusión sobre el lucro, que estimamos debe correr por un carril separado.

Lo anterior, siempre acompañado de estándares regulatorios altos, cómo los exigidos en los modelos revisados, en que exista una adecuada rendición de cuentas y fiscalización. Todo esto permitirá contar con proyectos educativos diversos, y que aquellas experiencias más exitosas se extiendan y prosperen, poniendo en el centro la entrega de buenas oportunidades educativas a los niños, niñas y adolescentes del país.

³² Ver por ejemplo la siguiente noticia: [850 alumnos aún no tienen dónde estudiar por falta de matrículas \(t13.cl\)](#)

³³ Artículo 18 bis de “la reforma”

Autores:

- José Antonio Valenzuela, abogado de la Universidad de Chile
- Joaquín Sierpe, economista de la Universidad de Chile
- José Manuel Astorga, abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile

Bibliografía

- 1) Ley 21040 que Crea el Sistema de Educación Pública. Disponible en <Click>.
- 2) Historia de la Ley 21.040 disponible en www.bcn.cl
- 3) Salgado, M. (2023). "Logros de aprendizaje y exclusión escolar en la Región de Atacama". Centro de Estudios Públicos. Edición Digital N°675. Disponible en <Click>.
- 4) Izquierdo, S., & Pacareu, T. (2023). "El futuro del traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública". Disponible en <Click>.
- 5) Mensaje 027-372, de 02 de abril de 2024. Proyecto de ley que modifica la Ley N° 21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del sistema de educación pública. Boletín 16705-04
- 6) Ley N° 20.529 que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.
- 7) Pivotes (2024) "Educación Escolar ¿cómo la fortalecemos?".
- 8) Proyecto de ley que Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales, Boletín 16.374-04, actualmente en tramitación, en la Comisión de Educación del Senado.
- 9) Decreto 148, de 2016, del Ministerio de Educación, disponible en: Ley Chile - Decreto 148 02-DIC-2016 MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Biblioteca del Congreso Nacional (bcn.cl)
- 10) Centraal Bureau voor de Statistiek (CBS). (2023). "School size by type of education and ideological basis". Disponible en <Click>.
- 11) Epple, D. et al. (2015). "SCHOOL VOUCHERS: A SURVEY OF THE ECONOMICS LITERATURE". National Bureau of Economic Research. Página 15. Disponible en <Click>.
- 12) Renique, C. & Steen, S. (2014). "Public financing and private management of schools. Case: The Netherlands". European Council of National Associations of Independent Schools (ECNAIS). Disponible en <Click>.
- 13) Patrinos, H.A., F. Barrera-Osorio and J. Guaqueta. (2009). The Role and Impact of Public-Private Partnerships in Education. Banco Mundial. Disponible en <Click>.
- 14) Patrinos, H. (2013). "Private Education Provision and Public Finance: The Netherlands". World Bank. Disponible en <Click>.
- 15) Edwin Leuven, Mikael Lindahl, Hessel Oosterbaan, Dinand Webbink; The Effect of Extra Funding for Disadvantaged Pupils on Achievement. The Review of Economics and Statistics 2007; 89 (4): 721-736. Disponible en <Click>.
- 16) OCDE. (2024). "Expenditure on educational institutions as a percentage of GDP". OECD Data Explorer. Disponible en <Click>.
- 17) Government of the United Kingdom. (2024). "Data catalogue: Browse our open data". Disponible en <Click>.
- 18) Department for Education. (2023). "Free School: pre-opening guide". Disponible en <Click>.
- 19) Government of the United Kingdom. (2024). "Convert to an academy: guide for schools". Disponible en <Click>.
- 20) House of Commons Library. (2019). "FAQs: Academies and free Schools". Disponible en <Click>.
- 21) Government of the United Kingdom. (2024). "School funding: Everything you need to know". Department for Education. Disponible en <Click>.
- 22) Burgeess, S. et al. (2020). "School Places: A Fair Choice?". The Sutton Trust Foundation. Disponible en <Click>.
- 23) OCDE. (2024). "Expenditure on educational institutions as a percentage of GDP". OECD Data Explorer. Disponible en <Click>.
- 24) OCDE. "Programme for International Student Assessment (PISA). Data. Disponible en <Click>.

25) Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2024). "Ley 21040" Crea el Sistema de Educación Pública. Disponible en <Click>.